



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00007-00**

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio San Mateo que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 23 de enero del año anterior, respecto del que no se han iniciado las gestiones para hacer efectiva la orden de notificación a la parte demandada, y que fue reiterado en auto del 14 de febrero de 2020, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda conformidad.

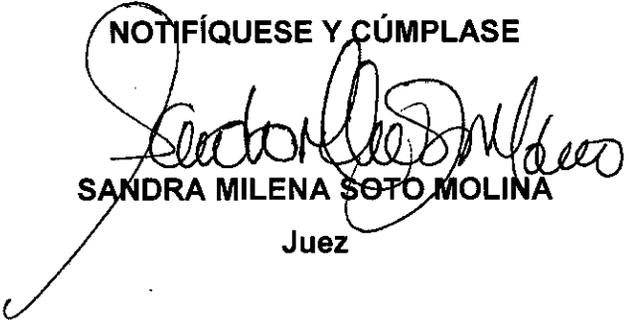
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que inicie los trámites para hacer efectiva la notificación de la parte demandada conforme se dijo en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30
A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00009-00**

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio San Mateo que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 23 de enero del año anterior, respecto del que no se han iniciado las gestiones para hacer efectiva la orden de notificación a la parte demandada, y que fue reiterado en auto del 14 de febrero de 2020, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda conformidad.

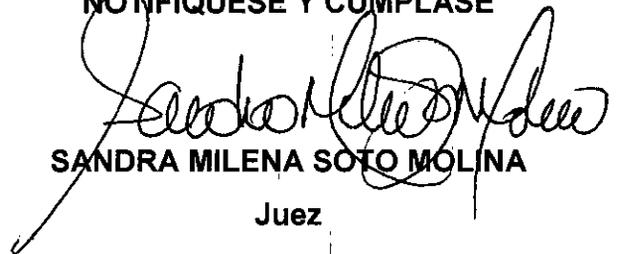
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que inicie los trámites para hacer efectiva la notificación de la parte demandada conforme se dijo en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-00010-00

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio San Mateo que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 23 de enero del año anterior, respecto del que no se han iniciado las gestiones para hacer efectiva la orden de notificación a la parte demandada, y que fue reiterado en auto del 14 de febrero de 2020, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda conformidad.

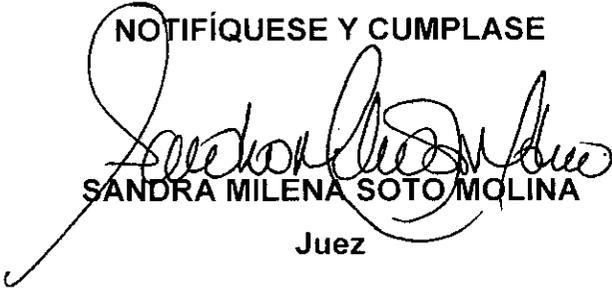
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que inicie los trámites para hacer efectiva la notificación de la parte demandada conforme se dijo en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30
A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00023-00**

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio Torcoroma que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 23 de enero del año anterior, respecto del que no se encuentra pendiente de notificar al curador Ad-litem designado por auto del 21 de enero del 2020, se requiere a Secretaría para que expida el correspondiente oficio conforme a lo dispuesto en auto antes reseñado.

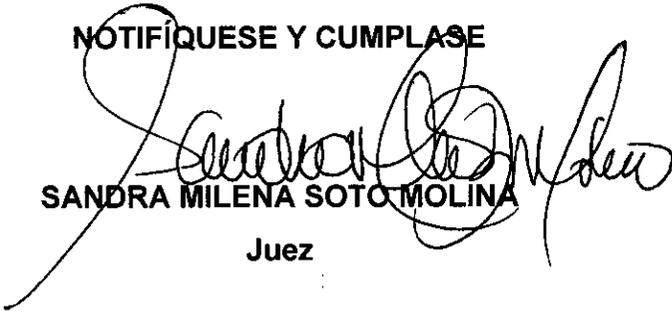
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Líbrese por secretaria el correspondiente oficio al Curador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00051-00**

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio Bellavista que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, se libró mandamiento de pago en data 6 de febrero del año anterior, y se notificó a la demandada Yaneth Roció Carrascal Bayona mediante curador ad-litem, designada por auto del 21 de enero del 2020, quien a su turno se notificó en data 12 de febrero de 2020, y dio contestación a la demanda en data 27 de febrero de la anualidad. Igualmente, propuso excepciones de mérito de las que está pendiente dar el correspondiente traslado, por lo que se procederá con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

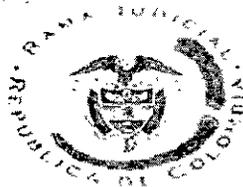
SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, del escrito de excepciones de mérito inserto a folios 39-40, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. PERTENENCIA

RAD. 2019-00105-00

Se encuentra al Despacho la acción Verbal de Pertenencia en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio La Unión que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, secretaria ingrese el expediente al Despacho para la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30

A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00219-00**

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio Torcoroma 3 que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 4 de abril del año anterior, respecto del que no se han iniciado las gestiones para hacer efectiva la orden de notificación a la parte demandada, y que fue reiterado en auto del 14 de febrero de 2020, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda conformidad.

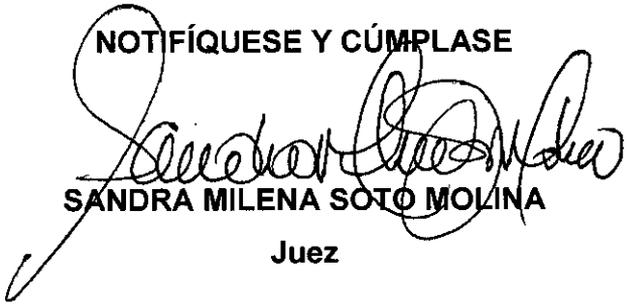
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que inicie los trámites para hacer efectiva la notificación de la parte demandada conforme se dijo en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-00250-00

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio Prados del Este que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 14 de mayo del año anterior, respecto del que no se han iniciado las gestiones para hacer efectiva la orden de notificación a la parte demandada, y que fue reiterado en auto del 14 de febrero de 2020, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que inicie los trámites para hacer efectiva la notificación de la parte demandada conforme se dijo en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00264-00**

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio San Mateo, que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 25 de abril del año anterior, respecto del que no se han iniciado las gestiones para hacer efectiva la orden de notificación a la parte demandada, y que fue reiterado en auto del 14 de febrero de 2020, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda conformidad.

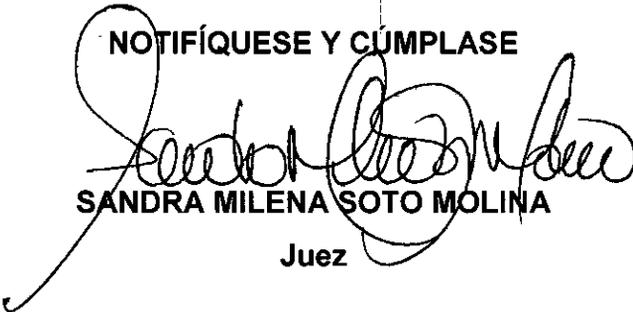
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que inicie los trámites para hacer efectiva la notificación de la parte demandada conforme se dijo en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30
A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00271-00**

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio San Martín, que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 29 de abril del año anterior, respecto del que no se han iniciado las gestiones para hacer efectiva la orden de notificación a la parte demandada, y que fue reiterada en auto del 14 de febrero de 2020, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda conformidad.

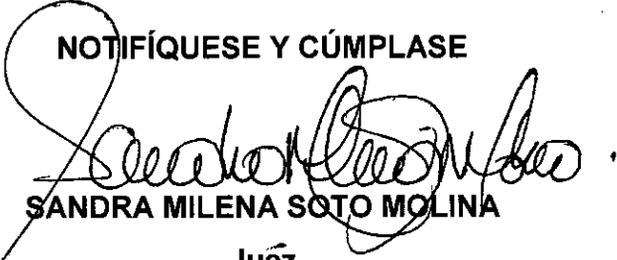
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que inicie los trámites para hacer efectiva la notificación de la parte demandada conforme se dijo en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00274-00**

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio Nuevo Escobal o Avenida Sata Catalina, que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

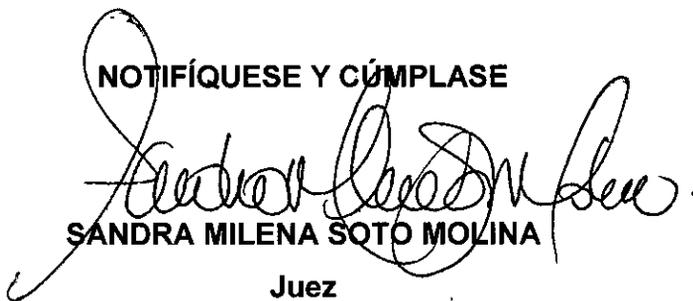
Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 30 de abril del año anterior, respecto del que no se han iniciado las gestiones para hacer efectiva la orden de notificación a la parte demandada, y que fue reiterada en auto del 14 de febrero de 2020, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que inicie los trámites para hacer efectiva la notificación de la parte demandada conforme se dijo en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00286-00**

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio Torcoroma II, que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 30 de abril del año anterior, respecto del que no se han iniciado las gestiones para hacer efectiva la orden de notificación a la parte demandada, y que fue reiterada en auto del 14 de febrero de 2020, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda conformidad.

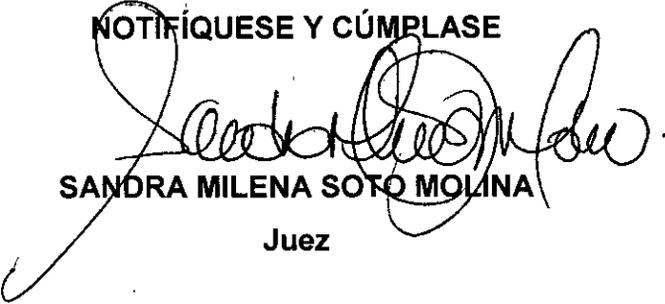
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que inicie los trámites para hacer efectiva la notificación de la parte demandada conforme se dijo en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30

A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-00527 00

Se encuentra al Despacho la acción Verbal de Pertenencia en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, reside en Urbanización Natura Parque Central P-H, que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, secretaria ingrese el expediente al Despacho para la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30
A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. VERBAL

RAD. 2019-00557 00

Se encuentra al Despacho la acción Verbal de Pertenencia en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, labora en el Comando de Policía Metropolitana de Cúcuta, lugar reportado para notificaciones el que a su turno se encuentra ubicado en el Barrio San Mateo que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, secretaria ingrese el expediente al Despacho para la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SÁNDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30

A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. VERBAL

RAD. 2019-00592 00

Se encuentra al Despacho la acción Verbal de Pertenencia en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, reside en el Barrio la Libertad, que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, secretaria ingrese el expediente al Despacho para la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30
A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00600-00**

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio San Martín, que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 6 de agosto del año anterior, respecto del que se notificó el demandado en data 30 de enero de 2020, y dentro del término de ley propuso excepciones de mérito, de las que se dio traslado por auto del 24 de febrero de la anualidad por el término de diez (10) días.

Ahora bien, la anterior decisión se notificó por estado del 25 de febrero de 2020, lo que indica que el término corrió los días 26, 27 y 28 de febrero y 2 de marzo de la anualidad. Sin embargo, atendiendo la constancia secretarial que antecede el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple estuvo cerrado los días contados a partir del 3 al 6 de marzo del presente año, lo que significa que estuvo suspendido en razón a la orden de cierre de los Despachos Judiciales Primero y Segundo de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en la ciudadela la Libertad emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander conforme acontece, los que a su turno empezaran a correr a partir de la notificación del presente auto. Secretaría contabilice el término y una vez cumplido lo anterior, procédase a la etapa procesal siguiente

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

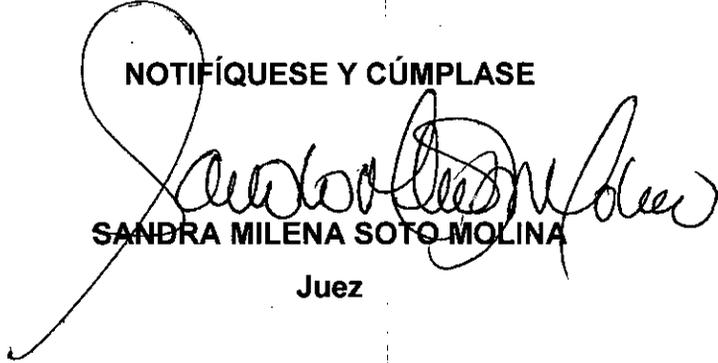
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: A partir de la notificación del presente auto se tiene por **REANUDADO** el término del traslado concedido por auto del 24 de febrero de 2020.

TERCERO: Secretaria contabilice el respectivo término y una vez cumplido este, ingrese al Despacho para la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30
A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. VERBAL

RAD. 2019-00613 00

Se encuentra al Despacho la acción Verbal de Pertenencia en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, reside en el Barrio San Luis, que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, secretaria ingrese el expediente al Despacho para la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30
A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-00619 00

Se encuentra al Despacho la acción Verbal de Pertenencia en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, reside en el Barrio Prados del Este, que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, secretaria ingrese el expediente al Despacho para la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30

A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-00625 00

Se encuentra al Despacho la acción Verbal de Pertenencia en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, reside en la Urbanización Torcoroma II, que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, secretaria ingrese el expediente al Despacho para la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30
A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-00645 00

Se encuentra al Despacho la acción Verbal de Pertenencia en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, reside en el Barrio Alto Pamplonita, que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, secretaria ingrese el expediente al Despacho para la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30
A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00694 00**

Se encuentra al Despacho la acción Verbal de Pertenencia en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, reside en el Barrio la Libertad, que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, secretaria ingrese el expediente al Despacho para la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30
A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-00699 00

Se encuentra al Despacho la acción Verbal de Pertenencia en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, reside en el Barrio San Luis, que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, secretaria ingrese el expediente al Despacho para la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30
A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00716-00**

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio San Martín, que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 19 de septiembre del año anterior, respecto del que se notificó el demandado en data 3 de febrero de 2020, y dentro del término de ley propuso excepciones de mérito, de las que se dio traslado por auto del 24 de febrero de la anualidad por el término de diez (10) días.

Ahora bien, la anterior decisión se notificó por estado del 25 de febrero de 2020, lo que indica que el término corrió los días 26, 27 y 28 de febrero y 2 de marzo de la anualidad. Sin embargo, atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple estuvo cerrado los días contados a partir del 3 al 6 de marzo del presente año y esta Unidad Judicial estuvo cerrada los días 2 al 10 de marzo de la anualidad, por lo que suspendido el término en

comento conforme acontece, se reanudarán a partir de la notificación del presente auto. Secretaría contabilice el término y una vez cumplido lo anterior, procédase a la etapa procesal siguiente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

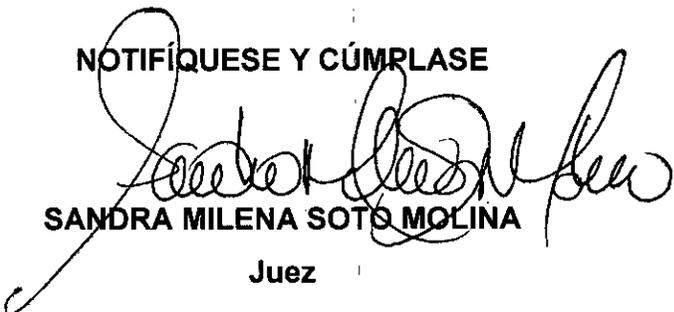
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: A partir de la notificación del presente auto se tiene por **REANUDADO** el término del traslado concedido por auto del 24 de febrero de 2020.

TERCERO: Secretaria contabilice el respectivo término y una vez cumplido este, ingrese al Despacho para la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-00737 00

Se encuentra al Despacho la acción Verbal de Pertenencia en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, labora en el Comando de Policía Metropolitana de Cúcuta el que a su turno se encuentra ubicado en el Barrio San Mateo que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, secretaria ingrese el expediente al Despacho para la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30

A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-00756 00

Se encuentra al Despacho la acción Verbal de Pertenencia en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, labora para la Policía Metropolitana de Cúcuta, ubicada en el Barrio San Mateo que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, secretaria ingrese el expediente al Despacho para la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30

A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00786-00**

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio La Libertad, que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 18 de octubre del año anterior, respecto del que se notificó el demandado en data 30 de enero de 2020, y dentro del término de ley propuso excepciones de mérito, de las que se dio traslado por auto del 24 de febrero de la anualidad por el término de diez (10) días.

Ahora bien, la anterior decisión se notificó por estado del 25 de febrero de 2020, lo que indica que el término corrió los días 26, 27 y 28 de febrero y 2 de marzo de la anualidad. Sin embargo, atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple estuvo cerrado los días contados a partir del 3 al 6 de marzo del presente año y esta Unidad Judicial estuvo cerrada los días 2 al 10 de marzo de la anualidad.

Por lo que suspendido el término en comento conforme acontece, se reanudaran a partir de la notificación del presente auto. Secretaria contabilice el término y una vez cumplido lo anterior, procédase a la etapa procesal siguiente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta - Norte de Santander,

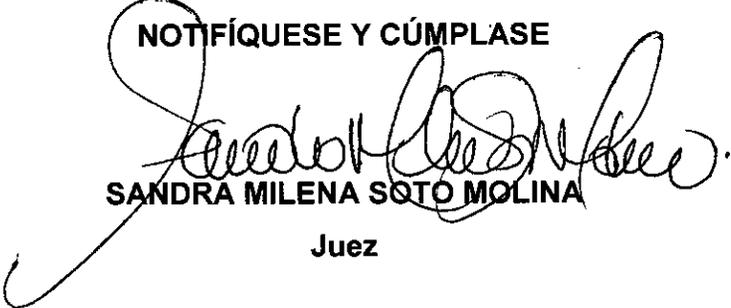
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: A partir de la notificación del presente auto se tiene por **REANUDADO** el término del traslado concedido por auto del 24 de febrero de 2020.

TERCERO: Secretaria contabilice el respectivo término y una vez cumplido este, ingrese al Despacho para la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00859-00**

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, labora en la Policía Metropolitana de Cúcuta ubicada en la Avenida Demetrio Mendoza que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 9 de febrero de la anualidad y en proveído de fecha 25 de febrero de la anualidad se decretaron las medidas cautelares rogadas, respecto del que no se han iniciado las gestiones para hacer efectiva la orden de embargo; por tanto, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda conformidad y Secretaría que expida el correspondiente oficio conforme a lo dispuesto en auto antes reseñado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

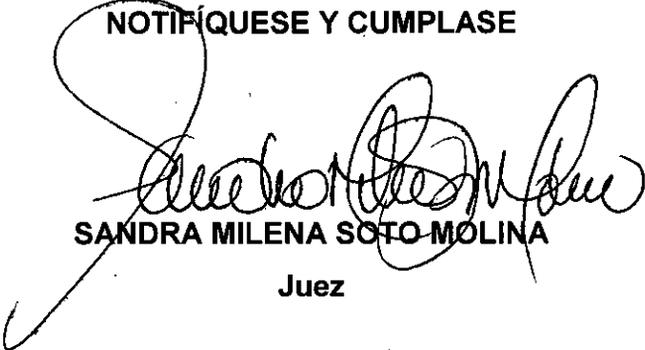
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que inicie los trámites para hacer efectiva la medida cautelar decretada por auto del 25 de febrero de 2020.

TERCERO: Librese por secretaria el correspondiente oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00884-00**

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio La Libertad, que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 25 de noviembre del año anterior, respecto del que se notificó el demandado en data 13 de enero de 2020, y dentro del término de ley propuso excepciones de mérito, de las que se dio traslado por auto del 25 de febrero de la anualidad por el término de diez (10) días.

Ahora bien, la anterior decisión se notificó por estado del 26 de febrero de 2020, lo que indica que el término corrió los días 27 y 28 de febrero y 2 de marzo de la anualidad. Sin embargo, atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple estuvo cerrado los días contados a partir del 3 al 6 de marzo del presente año y esta Unidad Judicial estuvo cerrada los días 2 al 10 de marzo de la anualidad, por lo que suspendido el término en comento

conforme acontece, los que a su turno se reanudaran a partir de la notificación del presente auto. Secretaria contabilice el término y una vez cumplido lo anterior, procédase a la etapa procesal siguiente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

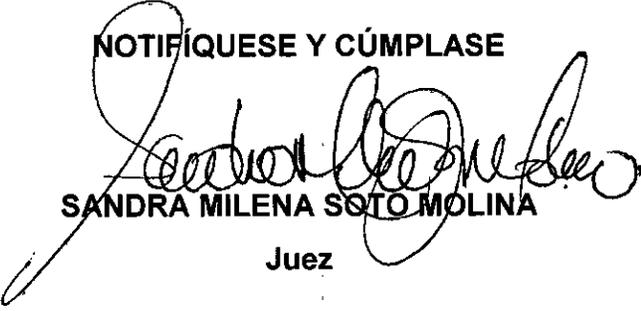
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: A partir de la notificación del presente auto se tiene por **REANUDADO** el término del traslado concedido por auto del 25 de febrero de 2020.

TERCERO: Secretaria contabilice el respectivo término y una vez cumplido este, ingrese al Despacho para la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00923-00**

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Conjunto Cerrado Bonaire, que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 17 de enero de la presente anualidad, respecto del que se notificó el demandado en data 31 de enero de 2020, y dentro del término de ley propuso excepciones de mérito, de las que se dio traslado por auto del 24 de febrero de la anualidad por el término de diez (10) días.

Ahora bien, la anterior decisión se notificó por estado del 25 de febrero de 2020, lo que indica que el término corrió los días 26, 27 y 28 de febrero y 2 de marzo de la anualidad. Sin embargo, atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple estuvo cerrado los días contados a partir del 3 al 6 de marzo del presente año y esta Unidad Judicial estuvo cerrada los días 2 al 10 de marzo de la anualidad.

Por lo que suspendido el término en comento conforme acontece, se reanudaran a partir de la notificación del presente auto. Secretaria contabilice el término y una vez cumplido lo anterior, procédase a la etapa procesal siguiente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta - Norte de Santander,

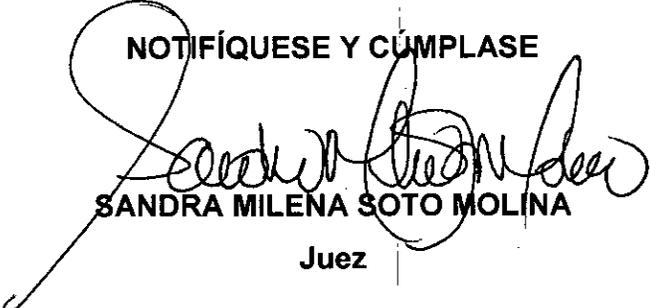
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: A partir de la notificación del presente auto se tiene por **REANUDADO** el término del traslado concedido por auto del 24 de febrero de 2020.

TERCERO: Secretaria contabilice el respectivo término y una vez cumplido este, ingrese al Despacho para la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-00992-00

Se encuentra al Despacho la acción Verbal de Pertenencia en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Conjunto Acuarela que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Agregar a los autos, copia del oficio N° 122 de fecha 31 de enero de 2020, remitido por la parte actora a las entidades Bancarias, para efecto de notificar la medida cautelar aquí decretada insertos a folios 7-17 del cuaderno de medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

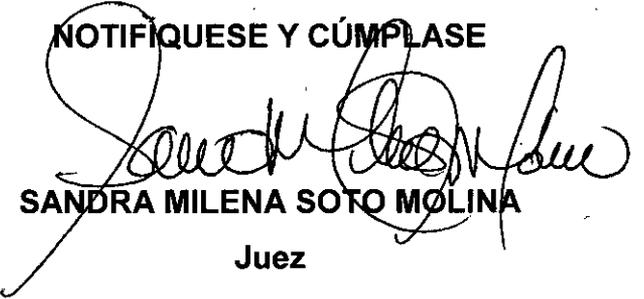
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, secretaria ingrese el expediente al Despacho para la etapa procesal siguiente.

TERCERO: AGREGUESE a los autos copia del oficio N° 122 de fecha 31 de enero de 2020, remitido por la parte actora a las entidades Bancarias, para efecto de notificar la medida cautelar aquí decretada insertos a folios 7-17 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. HIPOTECARIO

RAD. 2020-00030-00

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva hipotecaria en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio Aguas Calientes de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo y en razón a que se libró mandamiento de pago en data 25 de febrero de la anualidad, respecto del que no se han iniciado las gestiones para hacer efectiva la orden de embargo, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda de conformidad y a la Secretaría que expida el correspondiente oficio conforme lo dispuesto en auto antes reseñado.

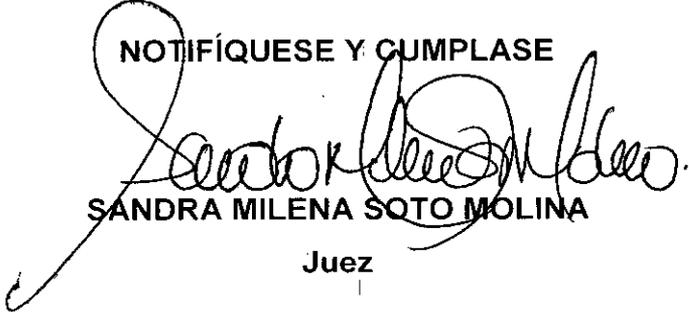
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

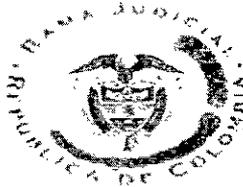
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que inicie los trámites para hacer efectiva la medida cautelar decretada por auto del 25 de febrero de 2020.

TERCERO: Líbrese por secretaria el correspondiente oficio de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. HIPOTECARIO

RAD. 2020-00033-00

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva hipotecaria en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio Torcoroma Siglo XXI de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 11 de febrero de la anualidad, respecto del que no se han iniciado las gestiones para hacer efectiva la orden de embargo, por tanto, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda conformidad y Secretaría que expida el correspondiente oficio conforme a lo dispuesto en auto antes reseñado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

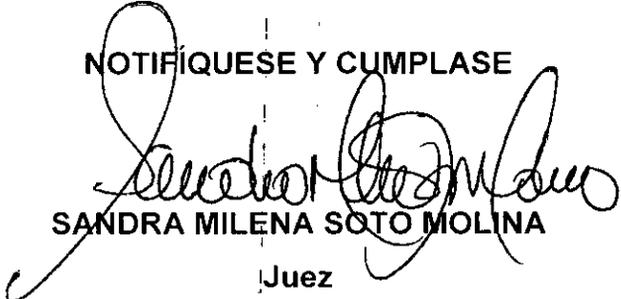
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que inicie los trámites para hacer efectiva la medida cautelar decretada por auto del 11 de febrero de 2020.

TERCERO: Líbrese por secretaria el correspondiente oficio de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30

A.M

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. HIPOTECARIO

RAD. 2020-00039-00

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva hipotecaria en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 25 de febrero de la anualidad, respecto del que no se han iniciado las gestiones para hacer efectiva la orden de embargo, por tanto, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda conformidad y Secretaría que expida el correspondiente oficio conforme a lo dispuesto en auto antes reseñado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

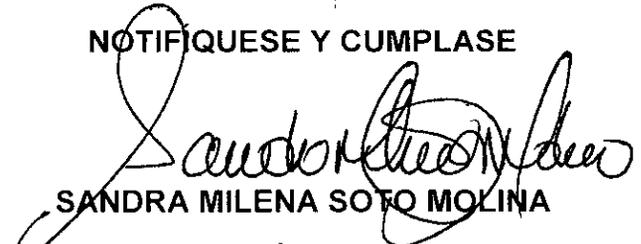
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que inicie los trámites para hacer efectiva la medida cautelar decretada por auto del 25 de febrero de 2020.

TERCERO: Líbrese por secretaria el correspondiente oficio de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-00052-00**

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Condominio Prados del Este propiedad Horizontal que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 17 de febrero de la anualidad, respecto del que no se han iniciado las gestiones para hacer efectiva la orden de embargo, por tanto, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda conformidad y Secretaría que expida el correspondiente oficio conforme a lo dispuesto en auto antes reseñado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

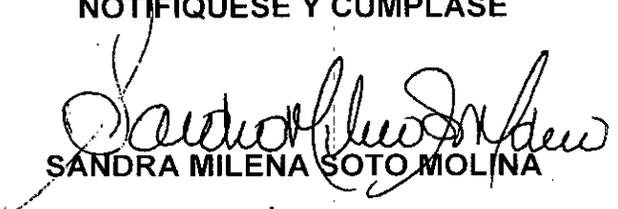
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que inicie los trámites para hacer efectiva la medida cautelar decretada por auto del 17 de febrero de 2020.

TERCERO: Líbrese por secretaria el correspondiente oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPÉTENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30
A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

**REF. VERBAL
RAD. 2020-00076-00**

Se encuentra al Despacho la acción verbal en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en la Urbanización Prados del Este que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo y en razón a que se admitió el proceso por auto fechado 24 de febrero de la anualidad, respecto del que no se han iniciado las gestiones para notificar a la parte demandada, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que proceda de conformidad,

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado para proceda a notificar a la pasiva conforme se le ordenó en auto del 24 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-00082-00**

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Condominio Prados del Este propiedad Horizontal que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 25 de febrero de la anualidad, respecto del que no se han iniciado las gestiones para hacer efectiva la orden de embargo, por tanto, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda conformidad y Secretaría que expida el correspondiente oficio conforme a lo dispuesto en auto antes reseñado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

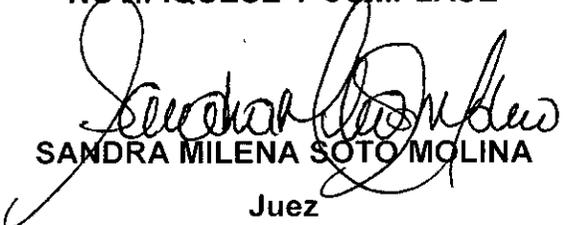
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que inicie los trámites para hacer efectiva la medida cautelar decretada por auto del 25 de febrero de 2020.

TERCERO: Librese por secretaria el correspondiente oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30

A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO

RAD. 2020-00083-00

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en La urbanización prados del este que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 25 de febrero de la anualidad, respecto del que no se han iniciado las gestiones para hacer efectiva la orden de embargo, por tanto, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda conformidad y Secretaría que expida el correspondiente oficio conforme a lo dispuesto en auto antes reseñado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

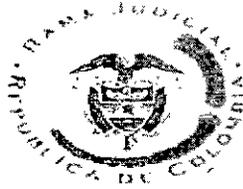
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que inicie los trámites para hacer efectiva la medida cautelar decretada por auto del 25 de febrero de 2020.

TERCERO: Líbrese por secretaria, el correspondiente oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO

RAD. 2020-00084-00

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio Torcoroma que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 25 de febrero de la anualidad, respecto del que no se han iniciado las gestiones para hacer efectiva la orden de embargo, por tanto, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda conformidad y Secretaría que expida el correspondiente oficio conforme a lo dispuesto en auto antes reseñado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

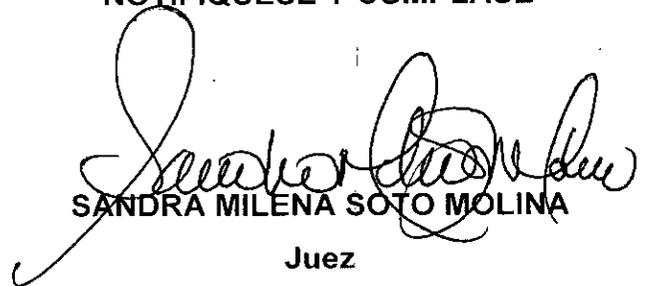
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que inicie los trámites para hacer efectiva la medida cautelar decretada por auto del 25 de febrero de 2020.

TERCERO: Librese por secretaria el correspondiente oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7.30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO

RAD. 2020-00085-00

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 25 de febrero de la anualidad, respecto del que no se han iniciado las gestiones para hacer efectiva la orden de embargo, por tanto, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda conformidad y Secretaría que expida el correspondiente oficio conforme a lo dispuesto en auto antes reseñado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que inicie los trámites para hacer efectiva la medida cautelar decretada por auto del 25 de febrero de 2020.

TERCERO: Líbrese por secretaria el correspondiente oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO

RAD. 2020-00086-00

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio San Luis que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 25 de febrero de la anualidad, respecto del que no se han iniciado las gestiones para hacer efectiva la orden de embargo, por tanto, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda conformidad y Secretaría que expida el correspondiente oficio conforme a lo dispuesto en auto antes reseñado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

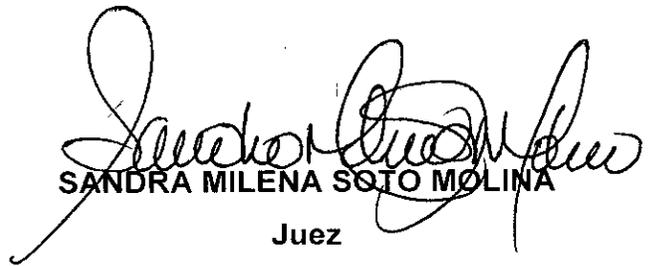
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

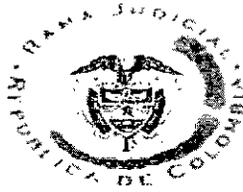
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que inicie los trámites para hacer efectiva la medida cautelar decretada por auto del 25 de febrero de 2020.

TERCERO: Librese por secretaria el correspondiente oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO

RAD. 2020-00087-00

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio Prados del Este que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 25 de febrero de la anualidad, respecto del que no se han iniciado las gestiones para hacer efectiva la orden de embargo, por tanto, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda conformidad y Secretaría que expida el correspondiente oficio conforme a lo dispuesto en auto antes reseñado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

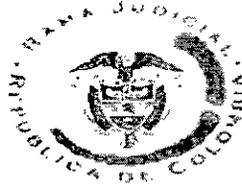
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que inicie los trámites para hacer efectiva la medida cautelar decretada por auto del 25 de febrero de 2020.

TERCERO: Líbrese por secretaria el correspondiente oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO

RAD. 2020-00088-00

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio la Unión que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 25 de febrero de la anualidad, respecto del que no se han iniciado las gestiones para hacer efectiva la orden de embargo, por tanto, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda conformidad y Secretaría que expida el correspondiente oficio conforme a lo dispuesto en auto antes reseñado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que inicie los trámites para hacer efectiva la medida cautelar decretada por auto del 25 de febrero de 2020.

TERCERO: Librese por secretaria el correspondiente oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO

RAD. 2020-00089-00

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio Santa Ana que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 25 de febrero de la anualidad, respecto del que no se han iniciado las gestiones para hacer efectiva la orden de embargo, por tanto, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que proceda conformidad y Secretaría que expida el correspondiente oficio conforme a lo dispuesto en auto antes reseñado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

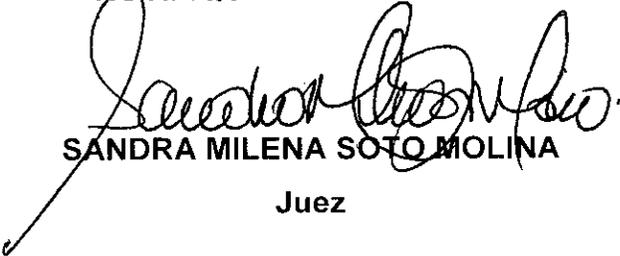
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que inicie los trámites para hacer efectiva la medida cautelar decretada por auto del 25 de febrero de 2020.

TERCERO: Librese por secretaria el correspondiente oficio de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria
